------En la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, República Argentina, a los días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, se reúne en Acuerdo la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, bajo la presidencia del Dr. Jorge Luis Früchtenicht y la asistencia de los Sres. Jueces de Cámara Dres. Claudio Alejandro Petris y Günther Enrique Flass, a fin de dictar sentencia definitiva en los presentes autos caratulados: ***"G., C. c/ M., R. O. s/ Daños y Perjuicios***" (Expte. N°: 109 – Año: 2017 CANO), venidos en apelación a esta Alzada.----------

------Practicado a fs. 408 el sorteo establecido por el art. 271 de C.P.C. y C., correspondió el siguiente orden para la votación: Dres. FLASS – PETRIS – FRÜCHTENICHT.----------

-----Acto seguido se procedió a plantear las siguientes cuestiones: **PRIMERA:** ¿Es justa la sentencia apelada de fs. 382/386 y vta.? y **SEGUNDA:** ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?.----------

**------A la PRIMERA CUESTIÓN, el Dr. FLASS, dijo:----------**

-----A fs. 27/29 la Sra. C. G., mediante su apoderado el Dr. D. S. y con el patrocinio letrado de la Dra. D. M. inició acción de daño en contra del Sr. R. O. M., para que se la indemnice por la muerte de diecinueve ovejas.----------

------A fs. 160/163 vta. contestó el demandado mediante su apoderado el Dr. M. I. M. y se opuso al progreso de la acción.----------A fs. 382/386 vta. se dictó sentencia n°: 39/2017 del 12 de junio de 2017 donde se hizo lugar parcialmente a la demanda en atención a que: 1) fue el perro el que atacó a las ovejas; 2) las ovejas eran propiedad de la actora; 3) las ovejas murieron por el ataque del perro.----------A fs. 388 apeló la demandada y fundó agravios a fs. 397/402. Sus quejas aluden a todos los puntos antes detallados y, principalmente, la parte impugna la apreciación de la prueba. Analizaré a continuación cada una de las quejas:----------

**----------1) El ataque del perro:----------**La sentencia, fundándose exclusivamente en el testimonio de

R., tuvo por cierto el hecho de que fue el perro del demandado el que atacó las ovejas.----------De ello se agravia la demandada. Sintetizando su extensa expresión de agravios, se queja de que la sentencia se hubiera basado solo en el testimonio de R.; se queja de que no se hubiera tenido en cuenta otras pruebas pero no indica cuales; aduce que el testimonio de M. L. contradice la versión de R.; explica que este último resulta poco creíble por ser empleado del actor y por estar implicado en la

"problemática" vecinal.----------

-----Es criterio de esta Cámara que el Juez de grado es libre, a la hora de analizar la prueba de seleccionar la que mas convicción le provoque, sin necesidad de mencionar ni analizar todas las constancias de auto. La única limitación que tiene en su análisis es la manda de no caer en arbitrariedad ni en ilegalidad. Dicho ello, resulta claro que toda impugnación a la apreciación de la prueba debe ser analizada con criterio restrictivo. El recurrente tiene la carga de mostrar el "salto lógico" cometido por el juzgador. No basta con dar otra opción de los hechos o de la apreciación de la prueba, aun cuando esta segunda, sea igual de plausible que la primera, pues elegir una opción entre varias no es, en sí mismo, un análisis

arbitrario.----------

------Invocar una sola prueba o fundar sus conclusiones en un solo testimonio, tampoco es arbitrario, a menos que se invoque otras pruebas soslayadas, se las identifique y se funde la razón por la cual debieron preferirse estas a aquellas.----------

------La única prueba en contrario que invoca el recurrente es el testimonio del Sr. M. L.. Aduce que L. contradice a R. y lo torna poco creíble. Entiendo que no es así. El hecho de que L. sostenga que "por esos días vio atado al perro", según refiere el recurrente, no significa que el animal haya estado permanentemente amarrado. Para poder sostener esto, el testigo debía haber estado de continuo al lado del perro. Concretamente el hecho de que el testigo haya visto atado al perro, no significa que el animal hubiera estado amarrado todo el día de forma tal que no pueda atacar a las ovejas. Tampoco puede tener entidad lo que el testigo "dijo que le dijo" R., pues en tal caso el

deponente no estaba relatando hechos vividos. Sería solo un testigo de oídas.----------No parece razonable la pretensión de la demandada en el sentido de que el testimonio de R. debería ser, completamente, descartado en atención a que era empleado de la actora y estaba involucrado en la problemática vecinal.----------

------Respecto a lo primero, es de destacar que el testigo juró decir la verdad y el abogado de la contraria tuvo toda la oportunidad para repreguntar. Tampoco debe soslayarse que el testimonio fue dado en dos ocasiones y en forma coincidente.----------

-----Respecto a la hipótesis de que sea el perro del testigo el que hubiera causado la muerte y no el del demandado, no invoca el recurrente pruebas suficientes para tener por cierta esta hipótesis y, aunque así hubiera sido, estaríamos frente a una versión igualmente plausible pero insuficiente para destacar la de la sentencia.----------

-----Propongo al Pleno se rechace el agravio bajo análisis. Así lo voto.-------

**------2) La propiedad de los ovinos:----------**

-----El Sr. Juez de grado dijo que, si bien el actor no logró probar ser el titular de la seña, quedó acreditada la posesión y ello es suficiente para la procedencia de la acción.----------

-----Contra ello se alza el recurrente. Sostiene que tratándose de animales señalados, tal como reconoció el actor, la única forma de probar la propiedad es mediante la titularidad de la seña, siendo imposible, además, aplicar el régimen del Código Civil, pues esto último solo es aplicable cuando se trata de animales “orejanos”.----------

------Es cierto que la presunción de propiedad se acredita mediante la titularidad de la seña, es cierto que el sistema del Código Civil se aplica a los animales orejanos, pero hasta ahí nomás llegan los aciertos del recurrente. El hecho de que haya una ley especial no excluye la aplicación de la ley general a todos los objetos y sujetos alcanzados por ella, sino solo en lo que dispone la ley especial. Concretamente, el hecho de que la Ley 22.939 en su artículo 9° cree una presunción de propiedad para el titular de la seña, no significa que los animales señalados no puedan ser objeto de posesión, o

tenencia, o que no que estén comprendido en el régimen de los semovientes, contenidos en el Código Civil, en todo aquello que no se contradiga con la Ley 22.939. Cuando el art. 10° establece que el régimen de propiedad de los orejanos queda sometido al Código Civil, no significa que los señalados queden excluidos de aquel, sino que los orejanos quedan excluidos de la Ley 22.939. Concretamente, nada obsta a que, respecto a los animales señalados, se aplique el régimen general de los semovientes, incluidos en el Código Civil en todo lo que no se contradiga con la Ley 22.939. No habiendo contradicción entre el instituto de la posesión contenido en el Código Civil y el régimen de la Ley 22.939, debe confirmar la sentencia en lo que fue materia de este agravio. Así lo propongo al Pleno y lo voto.----------

**------La relación de causalidad:----------**

-----Se queja el recurre de que se hubiera tenido por cierto que la muerte de las ovejas se debió al ataque del perro. Vuelve a atacar el testimonio de R.. Aduce que la relación de causalidad solo se puedo haber probado por pericia técnica.----------En cuanto al testimonio de R. y su credibilidad, ya me he referido a ello anteriormente y no caben reiteraciones. No lleva razón el recurrente en su afirmación de que la relación de causalidad solo se pudo probar por pericia técnica. No hay ninguna limitación en la ley de fondo ni en la norma de rito que exija tal carga. La relación de causalidad se puede acreditar por cualquiera de los medios probatorios lícitos establecidos, incluso por la prueba de indicios.----------No debo soslayar el hecho de que si la demandada, realmente creía que la relación de causalidad estaba interrumpida por alguna circunstancia, hubiera sido una buena estrategia procesal, probarla pues la búsqueda de la verdad es algo que competen a todas las partes involucradas.----------Lo expuesto me lleva una vez a proponer al Pleno el rechazo del agravio bajo análisis. Así lo voto.---------- ------Resta referirme a las costas de la presente instancia y, conforme a la solución que propongo al Pleno, no encuentro motivos para apartarme del principio objetivo de la derrota. Voto

por que las costas se impongan al recurrente vencido.----------
---

**------A IDÉNTICA CUESTIÓN, el Dr. PETRIS, dijo:----------**
----Habiendo el vocal que me precediera en el orden de votación detallado con suficiencia los antecedentes de la causa y de la apelación que abre esta jurisdicción no me detendré en demasía en ello, por lo que, desinsaculado a votar en segundo término conforme surge del decreto judicial de fs. 408, procederé a emitir mi voto bajo las previsiones de los arts. 168 y 169 de la Constitución de la Provincia del Chubut.----------
-----Se queja M. a través de la pieza que luce a fs. 397/402 porque el Juez de origen tuvo por acreditado que el perro del demandado fue quien atacó a las ovejas de la actora (fs. 397 vta. punto IV).----------Y a partir de allí desarrolla la extensa queja apoyándose en la prueba, su valoración, las reglas, etc.----------
--Concuerdo con el Dr. Günther Flass en la solución que propicia.----------
-En efecto las discrepancias del apelante con el criterio valorativo del Juez de origen es insuficiente para descalificar el pronunciamiento. Es que el análisis del material fáctico aportado a la causa, su selección y valoración es competencia exclusiva de los jueces que intervienen en la misma, salvo que el recurrente acredite fehacientemente una valoración absurda, caprichosa o ilógica, que se aparte ostensiblemente de las pruebas incorporadas al proceso, extremo que en el particular no logra satisfacer pese a los esfuerzos que despliega, terminando por discrepar con el criterio utilizado por el sentenciante, pero que conforme lo llevo dicho no llega a demostrar un absurdo para modificar el fallo.----------Que haya el juez originario valorado el testimonio de R. quien depusiera a fs. 300, como único testigo o prueba testimonial única, no lo descalifica. El juzgador hizo una apreciación rigurosa, lógica, coherente con los elementos fácticos de la causa, no es absurda ni arbitraria. Por el contrario se ajusta a las reglas de la sana crítica, es decir de la lógica y de la experiencia del sentenciante de acuerdo a las reglas del correcto entendimiento humano (art. 390 del C.P.C. y C.).----------Es justa la sentencia en este aspecto del

agravio que se analiza.----------Por otra parte el hecho de ser dependiente de uno de los litigantes no descalifica al testigo para prestar declaración, cuando el juzgador, como en el caso, examinó sus dichos que aportaron credibilidad a lo que refirieron.-------Fue repreguntado por la contraria. No fue observada su declaración ni su idoneidad durante el decurso del proceso (art. 460 del C.P.C. y C.).----------Se advierte asimismo que el testigo fue fidedigno confirmando sus indicaciones con sinceridad que no lograron ser rebatidas.----------L. manifestó a fs. 277/278 no tener conocimiento si el perro del demandado se encontraba o no atado porque no estaba presente, pero si tuvo conocimiento por haber visto a los animales heridos. La circunstancia que R. también tuviera un perro en la estancia y que lo haya visto morder una oveja para la junta de mayo en el cuadro Santa Mónica no indica que haya sido el pero el causante del ataque que se le enrostra en la demanda al perro del demandado M., hechos ocurridos en agosto de
2012.----------
------No se probó eso en la causa y no demostró M. con el testimonio de L. que los días 1 y 2 de agosto de 2012 el perro haya permanecido "atado" y menos que haya sido el perro de R. el que mató las ovejas que denuncia muertas la actora (ver contestación de la demanda a fs.
162 vta.).----------
-----El agravio se rechaza. Así lo VOTO YO.----------
----El segundo agravio se refiere a que el juez haya tenido por acreditado que los ovinos de este juicio eran de propiedad de G. (actora, ver fs. 400 vta. punto V).----------
Y en el desarrollo de la queja dice que no existió en este expediente certificación que determine que la señal que llevaban las ovejas muertas sean de propiedad de la actora.----------
Es acertado a derecho el razonamiento que desarrolló el vocal anterior y concuerdo con ello.----------
----El art. 10 de la Ley 22.939 edicta que "El poseedor de hacienda orejana y de aquella cuya marca o señal no fuere suficientemente clara, quedará sometido en su derecho de propiedad al régimen común de las cosas

muebles, sin perjuicio de las sanciones que estableciere la autoridad local".-----Vigente a la data de los sucesos denunciados en el escrito de demanda el art. 2412 del Código de Vélez, fue correcto el razonamiento del juez de origen en el sentido de aplicar la manda legal apuntada, y el art. 2412 establecía que "La posesión de buena fe de una cosa mueble, crea a favor del poseedor la presunción de tener la propiedad de ella, y el poder de repeler cualquier acción de reivindicación, si la cosa no hubiese sido robada o perdida".----------El agravio ha de seguir la misma suerte que el anterior, se rechaza. Así lo VOTO.----------El último agravio vuelve a editar como queja que el Juez "a quo" haya tenido por acreditado que la muerte de las ovejas tuvo por causa directa e inmediata el ataque o las mordeduras infligidas por el perro del demandado (fs. 401 vta. punto VI y 402).----------Vuelve a detenerse en el testimonio de R. que ya fue analizado y desestimado como primer agravio.----------Ningún impedimento existe en demostrar la relación causal con un testimonio dentro del material fáctico denunciado por las partes.----------El informe de necropsia que ahora se denuncia como prueba no es más que eso, pero no hay ninguna norma procesal ni sustantiva que así lo exija.------Por el contrario, la relación de causalidad debe probarla el dañado, es decir, la actora. La imputación causal es un proceso mental, lógico, no sensible que debe hacerse caso por caso, evaluando las particularidades concretas de la causa, sus pruebas, sus circunstancias, arribando a la causalidad adecuada.----------Aunque estamos ante una responsabilidad casi objetiva era el accionado requerido en el proceso por daños quien tenía la carga de demostrar la culpa exclusiva de la víctima o el caso fortuito o fuerza mayor, para poder liberarse de responsabilidad.----------No lo hizo.----------El agravio se rechaza. Así lo VOTO.----------Costas de Alzada al apelante perdidoso en el recurso, atento su resultado y lo dispuesto por el art. 69 del C.P.C.C. Así lo VOTO POR

ÚLTIMO.----------

-

**------A la SEGUNDA CUESTIÓN, el Dr. FLASS, dijo**:----------

-----Conforme a lo manifestado al votar a la primera cuestión, propongo al Pleno: **I.- CONFIRMAR** la sentencia apelada en cuanto fue materia de agravios.; **II.- IMPONER** las costas de esta Alzada a la recurrente vencida; y **III.- REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. D. S. en el 7,2% y del Dr. M. I. M. en el 4,2%, en ambos casos del monto del proceso a determinarse, más el IVA si correspondiere (art. 13 de la Ley XIII N°: 4) por sus actuaciones en esta instancia, haciendo constar que en caso de no alcanzarse los mínimos legales previstos, los honorarios se elevarán a la suma de DIEZ (10) Jus y OCHO (8) Jus (art. 6bis y 7 de la ley citada), respectivamente, conforme a los valores vigentes a la fecha de esta sentencia.----------

**------A IDÉNTICA CUESTIÓN, el Dr. PETRIS, dijo:**----------

----En atención a lo expuesto al votar a la primera cuestión, propongo al Acuerdo: **I.- CONFIRMAR** la sentencia apelada en cuanto fue materia de agravios.; **II.- IMPONER** las costas de esta Alzada a la recurrente vencida; y **III.- REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. D. S. en el 7,2% y del Dr. M. I. M. en el 4,2%, en ambos casos del monto del proceso a determinarse, más el IVA si correspondiere (art. 13 de la Ley XIII N°: 4) por sus actuaciones en esta instancia, haciendo constar que en caso de no alcanzarse los mínimos legales previstos, los honorarios se elevarán a la suma de DIEZ (10) Jus y OCHO (8) Jus, (art. 6bis y 7 de la ley citada), respectivamente, conforme a los valores vigentes a la fecha de esta sentencia.----------

------Con lo que se dio por terminado el acto, quedando acordado dictarse la siguiente:----------

-

----------**S E N T E N C I A**----------

-----Y VISTO: Por los fundamentos del Acuerdo precedente, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ***resuelve:***----------

------**I.- CONFIRMAR** la sentencia apelada en cuanto fue materia de agravios.----------

------**II.- IMPONER** las costas de esta Alzada a la recurrente vencida.------

------**III.- REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. D. S. en el 7,2% y del Dr. M. I. M. en el 4,2%, en ambos casos del monto del proceso a determinarse, más el IVA si correspondiere (art. 13 de la Ley XIII N°: 4) por sus actuaciones en esta instancia, haciendo constar que en caso de no alcanzarse los mínimos legales previstos, los honorarios se elevarán a la suma de DIEZ (10) Jus y OCHO (8) Jus (art. 6bis y 7 de la ley citada), respectivamente, conforme a los valores vigentes a la fecha de esta sentencia.----------

**IV) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la provincia) y no haber hecho uso el Dr. Jorge Luis Früchtenicht de la facultad que le asiste conforme a lo dispuesto por el art. 274, último parte, del C.P.C. y C.----------

**GÜNTHER E. FLASS** **CLAUDIO A. PETRIS**

**REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS DEL AÑO 2017. CONSTE.**